

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO,

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 1380/11

ARTICULO 1º.- Incorporárase al artículo 5º de la Ordenanza 184/96 - Código de Tránsito para la Ciudad de Río Cuarto, la siguiente definición:

“Velocípedo: vehículo de dos ruedas a propulsión de batería eléctrica o eléctrica hasta (1000) watts de potencia, deben ser asimilables a ciclomotor de hasta 50 centímetros cúbicos y más de 1000 watts de potencia asimilable a motocicleta de más de 50 centímetros cúbicos”.

ARTICULO 2º.- Modificase el artículo 28º -Tipos de Licencias-, el quedará redactado de la siguiente forma:

“Tipos de Licencias

Artículo 28º. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el otorgamiento de las licencias de conductor, que llevará el número de matrícula individual de su titular y que serán las siguientes clases:

Clase “A”: Para ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados. Cuando se trate de motocicletas de más de 150 centímetros cúbicos de cilindrada, se debe haber tenido previamente por dos años habilitación para motos de menor potencia excepto los mayores de 18 años. Esta clase se subdivide en:

“A.1” Permite conducir:

Ciclomotor de dos ruedas con hasta cincuenta centímetros cúbicos (50cc) de cilindrada o hasta (1000) watts de potencia y con capacidad para desarrollar no más de 50 Kilómetros por hora de velocidad. La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 16 años.

“A.2” Permite conducir:

Motocicletas cuya cilindrada supere los cincuenta centímetros cúbicos (50cc) o más de (1000) watts de potencia, y no exceda los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc).

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase “A.1”.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

“A.3” Permite conducir:

Motocicletas, triciclos y cuadriciclos motorizados cuya cilindrada supere los ciento cincuenta centímetros cúbicos (150cc).

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase "A.2".

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase "B": Para automóviles y camionetas con acoplado de hasta 750 kilogramos de peso o casa rodante. Esta clase se subdivide en:

"B.1" Permite conducir:

Automóviles, camionetas y casas rodantes motorizadas cuyo peso máximo no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 Kg.).

Automóviles cuyo peso máximo no exceda de 3.500Kg., y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

"B.2" Permite conducir:

Automóviles y camionetas que arrastren un remolque de hasta setecientos cincuenta kilogramos (750 Kg.), y cuyo peso máximo total no supere los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.).

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase "B.1".

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase "B.1" con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es la que corresponda después de aplicar el plazo establecido en el párrafo anterior.

Clase "C" Permite conducir:

Camiones sin acoplado ni semiacoplado y casas rodantes motorizadas cuyo peso exceda los tres mil quinientos kilogramos (3500 Kg.).

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase "B.2".

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase "B.1" con una antigüedad de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre los 18 y 65 años.

Clase "D": Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia, seguridad y los de la clase "B" o "C" según el caso. Esta clase se subdivide en:

"D.1" Permite conducir:

Vehículos de transporte de pasajeros de hasta ocho (8) plazas excluido el conductor.

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase "B.1".

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase "B.1" con una antigüedad mínima de un (1) año; y no registrar

causa ni condenas penales en el certificado de antecedentes.
La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 18 y 65 años.

“D.2” Permite conducir:

Vehículos de transporte de pasajeros con más de ocho (8) plazas excluido el conductor.

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de las clases “B.2” y “D.1”.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase “B.1” con una antigüedad mínima de un (1) año; y no registrar causas ni condenas penales en el certificado de antecedentes.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 18 y 65 años.

“D. 3” Permite conducir:

Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendio, uso oficial y asistencia sanitaria en los que el peso máximo no exceda los 3500 Kg., y el número de plazas no sea superior a nueve, incluida la del conductor.

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase “B.2”.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase “B.1” con un a antigüedad mínima de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 18 y 65 años.

“D.4” Permite conducir:

Vehículos destinados a los servicios de policía, extinción de incendio y asistencia sanitaria en los que el peso máximo exceda de 3500 Kg., y/o el número de plazas sea superior a nueve, incluida la del conductor.

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase “B.2”.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase “B.1” con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 18 y 65 años.

Clase “E”: Para camiones articulados o con acoplado, maquinaria especial no agrícola y los comprendidos en las clases “B” y “C”. Esta se subdivide en:

“E.1” Permite conducir:

Camiones, cualquiera que sea su peso máximo autorizado.

Vehículos articulados y/o con acoplado destinados al transporte de cosas.

Los vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase “C”.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase “B.1” con una antigüedad de un (1) año.

La edad para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendida entre 18y 65 años.

“E.2” Permite conducir:

Maquinaria especial no agrícola.

Vehículos a cuya conducción autoriza la licencia de la clase “C”.

Para obtener esta licencia habrá que poseer un a licencia clase “B.1” con una antigüedad mínima de un (1) año.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir, por primera vez, es la comprendidas entre 18 y 65 años.

Clase “F” Permite conducir:

Vehículos con la adaptación que corresponda a la discapacidad de su titular, la que será descripta en la licencia.

Los conductores que aspiren a obtener esta licencia, deberán concurrir con el vehículo que posea las adaptaciones y/o equipamiento especial necesario y compatible con su discapacidad.

La edad mínima para obtener esta licencia de conducir es de 18 años.

Clase “G” Permite conducir:

Tractores agrícolas y maquinaria especial agrícola.

Para obtener esta licencia de conducir habrá que poseer una licencia clase “B.1” con una antigüedad mínima de un (1) año.

Conductor Profesional: Para las licencias que habilitan a conducir taxi, remis y transportes escolares, debe requerirse al solicitante que gestione el certificado de antecedentes, facultando a la autoridad de expedición de licencias a otorgar un plazo prudencial para la presentación del certificado definitivo. Debiendo en ese caso otorgar un permiso provisorio, válido para la jurisdicción de Río Cuarto.

En caso de que en el certificado se presente antecedentes, debe denegarse la licencia hasta tanto se regularice dicha situación.

No puede otorgarse licencia profesional para esas categorías por primera vez a personas con más de sesenta y cinco años. En el caso de renovación de la de este tipo de licencias debe requerirse examen psicofísico y examen práctico.”

ARTÍCULO 3º.-

Modifícase el artículo 46º de la Ordenanza 184/96, el que quedará redactado de la siguiente forma:

De la Identificación de los Vehículos

Documentación

“Artículo 46º. Los conductores de todo vehículo automotor deberán portar con ellos:

- a) Licencia de conductor actualizada y de la categoría correspondiente.
- b) Título de Propiedad o Cédula de Identificación expedida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, en original o copia autenticada.

- c) Comprobante de estar al día con el pago del impuesto automotor.
- d) Comprobante de estar su vehículo asegurado, como mínimo, por responsabilidad civil respecto a terceros.

Esta norma se hace extensiva a los velocípedos. Para el caso del ítems b) y c) deberá llevar patente local u otro medio que posibilite su individualización en la vía pública, sólo apta para circular dentro de la jurisdicción de la Ciudad de Río Cuarto.”

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

SALA DE SESIONES, Río Cuarto, 14 de diciembre 2011.-

LUCIA ALIBERTO
Presidenta

RICARDO MUÑOZ
Prosecretario a/c de Secretaría